

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 2 de agosto, por la que se convocan las ayudas para armadores/as, pescadores/as por cuenta ajena y pescadores/as autónomos enrolados destinados a las paralizaciones temporales de actividades pesqueras correspondientes al segundo período de 2024 de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña de las modalidades de arrastre y rastro de cadenas afectadas por la veda biológica y por el paro de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre por reducción de días de pesca, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS).

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece el marco común y general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Transición Justa y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017 /1004, establece el marco regulatorio aplicable a las ayudas destinadas al sector pesquero. Entre las medidas reguladas en el Reglamento (UE) 2021/1139, figura la paralización temporal de las actividades pesqueras.

La Decisión de la Comisión de 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MFPR001) aprueba el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el período 2021-2027.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, concretamente el artículo 86, atribuye al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas la gestión de forma integrada de todas las ayudas públicas destinadas al mejoramiento de la pesca y de las estructuras pesqueras de Cataluña, tanto las que figuran en sus presupuestos como las subvenciones territorializables de la Unión Europea y del Estado.

El Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, modificado por el Real decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el Real decreto 528/2022, de 5 de julio, y por el Real decreto 1013/2023, de 5 de diciembre, regula las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y en la disposición transitoria tercera establece un período transitorio de acuerdo con el cual, hasta que entre en vigor el Real decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a este instrumento se gestionarán de conformidad con el Real decreto 1173/2015, siempre que no contravenga el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, que resulta directamente aplicable.

La Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, establece las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos, establecida en el capítulo II del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

El Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2847/93 y se deroga el Reglamento 1626/94, establece el marco base en el que debe desarrollarse la actividad pesquera en el mar Mediterráneo.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental, en

su artículo 7 establece el régimen de gestión del esfuerzo pesquero y determina que cada año el Consejo fijará el esfuerzo pesquero máximo admisible para cada grupo de esfuerzo pesquero y por estado miembro. Asimismo, en su artículo 19 establece que las medidas de paralización temporal adoptadas para alcanzar los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal a efectos de las ayudas del Fondo Europeo.

El Real decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, establece que por orden del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán establecer vedas temporales y topes máximos de capturas para ciertas especies o barcos, previos informes del Instituto Español de Oceanografía y de las comunidades autónomas litorales afectadas, y escuchadas las entidades representativas del sector pesquero.

La Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

La Orden ARP/188/2020, de 28 de octubre, aprueba el Plan de gestión para las embarcaciones de marisqueo con dragas para embarcación (rastreo de cadenas).

El plan de paralización de la flota pesquera de la modalidad del rastreo de cadenas 2024 se aprueba mediante la Resolución de 27 de junio de 2024, por la que se establece el período y las condiciones de veda durante 2024 para el marisqueo con dragas para embarcación, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y la Acuicultura (FEMPA).

Los planes de paralización de la flota pesquera de arrastre como consecuencia de la reducción de días de pesca del plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental (MAP) se aprueban mediante:

- Resolución de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Torredembarra para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 20 de enero de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Vilanova i la Geltrú para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 19 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Les Cases d'Alcanar para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Cambrils para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 11 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en L'Ampolla para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 11 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en L'Ametlla de Mar para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Tarragona para el año 2024, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
- Resolución de 26 de marzo de 2024, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en la Ràpita para el año 2024, a efectos de las ayudas a la

paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

El artículo 21.6 del Reglamento FEMPA establece una limitación de subvención por paralización temporal de la flota pesquera de 12 meses por beneficiario en todo el período de programación, 7 años, que supone una limitación de 52 días subvencionables al año por beneficiario.

Mediante la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 27 de mayo de 2024, por la que se publica el listado de días máximos subvencionables por reducción del esfuerzo pesquero para el año 2024, asignados por embarcación de arrastre de fondo del Mediterráneo en el marco de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo (BOE núm. 134, de 3.6). 2024), se establece un período máximo subvencionable por reducción de esfuerzo pesquero del MAP por embarcación de 30 días.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.12 el ejercicio de la competencia en materia de gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, dispone como funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en su artículo 164.1 g) planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero y marítimo en el marco de la Política pesquera europea. Asimismo, el artículo 164.1 o) establece que la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos ejerce como organismo intermedio de gestión (OIG) designado por la autoridad de gestión según la normativa europea del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar en el marco del FEMPA al sector pesquero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña del segundo período de 2024, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), destinadas a los armadores/as a los que hace referencia el apartado 4.8.1 y pescadores/as por cuenta ajena y autónomos enrolados (en adelante, pescadores/as) a los que hace referencia el apartado 4.8.3 del anexo 1 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, correspondientes a las paralizaciones temporales como consecuencia de la veda biológica de las modalidades de arrastre de los puertos base y rastro de cadenas establecidas en el apartado 4.1 de esta Resolución; y para la paralización temporal de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre destinados a los armadores/as a que se refiere el apartado 4.8.2 y pescadores/as por cuenta ajena y autónomos enrolados (en adelante, pescadores/as) a que se refiere el apartado 4.8.4 del anexo 1 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, como consecuencia de la reducción de esfuerzo pesquero establecido en el MAP de los puertos base establecidos en el apartado 4.2 de esta Resolución. Estas ayudas se tramitan de acuerdo con la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (DOGC núm. 9137, de 8.4.2024).

2. El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza el 16 de septiembre de 2024.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, la presentación de las solicitudes de ayudas debe realizarse telemáticamente en los términos establecidos en el apartado 7 del anexo 1 de dicha Orden.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se le comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura en el anexo 3 de las bases reguladoras.

3. Las ayudas que prevé esta convocatoria, por un importe total de 2.160.264,51 euros, van a cargo de las siguientes partidas presupuestarias del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Acción Rural (DACC) para la anualidad 2024: D/470000100/6120/ FFEMP A empresas privadas, D/480000100/6120/ FFEMP A familias, D/470000100/6120/0000 A empresas privadas, D/480000100/6120/0000 A familias.

Estas actuaciones pueden ser cofinanciadas al 70% con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y al 30% con cargo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) para la modalidad de arrastre prevista en las líneas L01, L02, L03 y L04; y al 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), y al 30% a cargo del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) para la modalidad de rastro de cadenas prevista en las líneas L01 y L03.

Este importe máximo se distribuye para cada línea de ayuda de la siguiente forma:

- L01 y L02, ayudas a armadores/as de las embarcaciones de las modalidades de arrastre y rastro de cadenas afectadas por la veda biológica de acuerdo con el apartado 4.8.1 de las bases reguladoras, y ayudas a armadores/as de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero establecido en el MAP, de acuerdo con el apartado 4.8.2 de las bases reguladoras, respectivamente: 1.674.686,17 euros.

- L03 y L04: ayudas a pescadores/as (por cuenta ajena y armadores/as autónomos enrolados) de las embarcaciones de las modalidades de arrastre y rastro de cadenas afectadas por la veda biológica, de acuerdo con el apartado 4.8.3 de las bases reguladoras, y ayudas a pescadores/as (por cuenta ajena y armadores/as autónomos enrolados) de las embarcaciones de la modalidad de arrastre afectadas por la reducción de esfuerzo pesquero establecido en el MAP, de acuerdo con el apartado 4.8.4 de las bases reguladoras, respectivamente: 485.578,34 euros.

En caso de no agotar el presupuesto establecido para alguna de las líneas, la Comisión de Valoración podrá proponer a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible aplicar el remanente de una línea a otra.

Este importe podrá ser ampliable según disponibilidad presupuestaria. La aplicación de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.

4. El período de cese de la actividad de pesca y los puertos base afectados que podrán ser objeto de financiación con cargo al FEMPA son los siguientes:

4.1 Periodos de cese de la actividad pesquera como consecuencia de la veda biológica prevista en las líneas L01 y L03:

4.1.1 Para la modalidad de arrastre:

- Desde el día 29 de mayo de 2024 (0:00 horas) hasta el día 30 de junio de 2024 (24:00 horas), respecto a la flota de arrastre de los puertos de L'Ampolla y L'Ametlla de Mar.
- Desde el día 31 de julio de 2024 (0:00 horas) hasta el día 31 de agosto de 2024 (24:00 horas), respecto a la flota de arrastre de los puertos de La Ràpita y Les Cases d'Alcanar.

4.1.2 Para la modalidad del rastro de cadenas

- Desde el día 1 de julio de 2024 (0:00 horas) hasta el día 30 de agosto de 2024 (24:00 horas) respecto a la flota de artes menores del plan de gestión para las embarcaciones de marisqueo con dragas para embarcación (rastro de cadenas) con puerto base en La Ràpita y L'Ametlla de Mar.

4.2 Periodos de cese de la actividad pesquera de la modalidad de arrastre como consecuencia de la reducción de esfuerzo pesquero del MAP previstas en las líneas L02 y L04:

- Desde el día 29 de enero de 2024 (0:00 horas) hasta el 31 de enero de 2024 (24:00 horas), del día 2 de marzo de 2024 (0:00 horas) hasta el día 4 de abril de 2024 (24:00 horas) y desde el 5 de agosto de 2024 (0:00 horas) al 18 de agosto de 2024, respecto a la flota de arrastre del puerto de Vilanova y la Geltrú.
- Desde el día 1 de mayo de 2024 (0:00 horas) hasta el día 30 de junio de 2024 (24:00 horas), respecto a la flota de arrastre de los puertos de Torredembarra y Tarragona.
- Desde el día 16 de mayo de 2024 (0:00 horas) hasta el día 30 de junio de 2024 (24:00 horas), respecto a la flota de arrastre del puerto de Cambrils.
- Desde el día 15 de abril de 2024 (0:00 horas) hasta el día 28 de mayo de 2024 (24:00 horas), respecto a la flota de arrastre de los puertos de L'Ampolla y L'Ametlla de Mar.
- Desde el día 28 de marzo de 2024 (0:00 horas) hasta el día 14 de abril de 2024 (24:00 horas), y desde el 1 de julio de 2024 (0:00 horas) al 30 de julio de 2024, respecto a la flota de arrastre del puerto de La Ràpita.
- Desde el día 26 de abril de 2024 (0:00 horas) hasta el día 12 de mayo de 2024 (24:00 horas), y desde el 1 de julio de 2024 (0:00 horas) al 30 de julio de 2024, respecto a la flota de arrastre del puerto de Les Cases d'Alcanar.

5. Periodo subvencionable:

5.1 El período computable y subvencionable para las líneas L01 y L03 para recibir las ayudas es el siguiente:

5.1.1 Para la modalidad de arrastre:

- En cuanto a la flota de la modalidad de arrastre de los puertos de L'Ampolla y L'Ametlla de Mar: período computable 33 días y período subvencionable 22 días.
- En cuanto a la flota de la modalidad de arrastre de los puertos de La Ràpita y Les Cases d'Alcanar: período computable 32 días y período subvencionable 22 días.

5.1.2 Para la modalidad del bordillo de cadenas:

- En cuanto a la flota del rastrillo de cadenas: período computable 61 días y período subvencionable 44 días.

5.2 El período subvencionable para las líneas L02 y L04 para recibir las ayudas es el siguiente:

- En cuanto a la flota de arrastre del puerto de Vilanova y la Geltrú, el período subvencionable es de 30 días.
- En cuanto a la flota de arrastre de los puertos de Torredembarra y Tarragona, el período subvencionable es de 30 días.
- En cuanto a la flota de arrastre del puerto de Cambrils, el período subvencionable es de 30 días.
- En cuanto a la flota de arrastre de los puertos de L'Ampolla y L'Ametlla de Mar, el período subvencionable es de 30 días.
- En cuanto a la flota de arrastre del puerto de La Ràpita, el período subvencionable es de 30 días.
- En cuanto a la flota de arrastre del puerto de Les Cases d'Alcanar, el período subvencionable es de 30 días.

6. Importe de las ayudas

6.1 En el caso de la ayuda de la línea L01, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando el baremo previsto en el punto 4.8.1 de las bases reguladoras para el tonelaje bruto (GT) de la embarcación y el número de días establecido como período subvencionable en los apartados 5.1 de esta Resolución. A estos efectos, el tonelaje bruto será el que figura en la hoja de asiento de la embarcación.

6.2 En el caso de la ayuda de la línea L02, se multiplicará el baremo diario de reducción del esfuerzo 2024 por embarcación previsto en el punto 4.8.2 de las bases reguladoras y certificado el 10 de mayo de 2024 por la directora general de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real decreto 1173/2015, que figura en el anexo de esta Resolución por el número de días establecido como período subvencionable, de acuerdo con el apartado 5.2 de esta Resolución.

6.3 En el caso de la ayuda de la línea L03:

6.3.1 Cuando el período subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en 2.268 euros, correspondiente al doble del salario mínimo interprofesional para 2024 en cómputo mensual.

6.3.2 Cuando el período subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando 50 € por el número de días establecido como período subvencionable en el apartado 5.1 de esta Resolución.

6.4 En el caso de la ayuda de la línea L04, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando 50 € por el número de días establecido como período subvencionable, de acuerdo con el punto 5.2 de esta Resolución.

7. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, que podrá solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

8. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Pesca y Acuicultura, la persona titular del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y la persona titular del Servicio de Recursos Marinos. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha Comisión, serán suplentes la persona responsable de Acuicultura y Oceanografía, la persona titular del Servicio de Control y Acción Marítimos y la persona titular de la Dirección Gerencia de la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña.

9. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por el medio establecido en el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ACC/68/2024, de 3 de abril, a la persona solicitante es de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

10. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que

la unidad administrativa competente haya verificado cumplimiento de las condiciones de la ayuda presentadas por la persona beneficiaria.

11. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado. En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

12. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>. Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

13. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

14. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión de las ayudas FEMPA de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y de la Dirección de Servicios del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, respectivamente.

15. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 2 de agosto de 2024

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo
Baremo de reducción de esfuerzo 2024 aplicable al cálculo de la ayuda de la línea de ayudas L02

CFR	Nombre	Barem diari
ESP000000782	PILAR PEÑA	480,37
ESP000000786	CAMPEADOR	122,27
ESP000001636	JOVEN ROCA	122,27
ESP000004457	MINI ONE	122,27
ESP000004548	TERESA	232,96
ESP000004996	MONTSERRAT	146,52
ESP000004999	SINERA	730,83
ESP000006092	FRANCISCA VENTURA	318,18
ESP000010246	MARIA	143,49
ESP000012900	LA SEU	362,03
ESP000015002	BITEL	354,31
ESP000015480	AVI SALVADOR	458,92
ESP000015504	PILAR RUS	308,20
ESP000016007	TONI RUS	409,67
ESP000021775	COCA	345,65
ESP000021965	VICENT	309,30
ESP000022032	ROS PRIMERO	299,33
ESP000022348	MIGUEL Y MARIA	171,03
ESP000022383	MAR I AROA	220,95
ESP000022467	DAVID Y JAVIER PRIMERO	316,22
ESP000022647	MAR VELLA	412,86
ESP000022924	SANT PAU	502,11
ESP000022937	TONI SEGUNDO	507,73
ESP000023097	FRANCESC I LLUIS	550,11
ESP000024568	MONT PALAU	219,79
ESP000024660	FARO DE CALELLA	295,68
ESP000025357	L'OSTIA	670,06
ESP000025538	LA GELTRU	749,19
ESP000025627	MAIRETA CUARTA	564,38
ESP000025833	BONAMAR DOS	540,38

ESP000025914	XAMALIA	311,56
ESP000026095	MONTCLAR III	455,98
ESP000026116	SILVIA Y BENI	375,83
ESP000026161	CHAVO	122,27
ESP000026208	ORMARANT	540,54
ESP000026215	XAVI PRIMER	278,38
ESP000026474	AVI PAU	525,27
ESP000026491	AVI FRANCISCO	451,59
ESP000026569	LLAVANERES	382,48
ESP000026896	NUS	663,34
ESP000027041	LA FERROSA	683,44
ESP000027055	LAIETA D'ARENYS	621,32
ESP000000421	AVANZA	200,51
ESP000001623	JUAN Y VIRGILIO	319,87
ESP000004979	LA PUNTAIRE	382,97
ESP000006061	ELI HERMI II	603,35
ESP000006078	DON BORJA	741,46
ESP000007020	ESTRELLA DEL SUR TERCERO	538,32
ESP000007028	CONCHA	143,78
ESP000007033	MANOLA	144,53
ESP000007034	MANDORRI	575,54
ESP000007040	MIGUEL BERTRAN	122,27
ESP000007043	MONTSE	350,93
ESP000007044	MORENA DE MONTSERRAT	163,42
ESP000007050	RAMONA	313,69
ESP000007980	CARLOS QUINTO	122,27
ESP000007985	CIRIACO	122,27
ESP000007996	SAN BARTOLOME	172,01
ESP000007999	VERGE DEL VILAR	730,70
ESP000013315	BLANDA SEGUNDO	555,58
ESP000014403	MARINER	541,06
ESP000020742	BLANDA TERCERO	343,60
ESP000021118	NUEVO SIBONEY	514,58
ESP000021730	TIA CINTA	446,13
ESP000021850	GRAVINA SEGUNDA	163,12
ESP000022116	NA TERESA	367,50
ESP000022202	GERMANS MAURA	378,45
ESP000022307	ESQUITX DE MAR	401,83
ESP000022347	FERRAN	363,77
ESP000022527	MILAGROS UNO	302,55
ESP000022560	L'HAVANERA	443,07
ESP000022835	NOVA ROSA MARI	462,77
ESP000022867	ESTEL D'ROSES	378,91
ESP000022870	TONI-LI SEGUNDO	520,86

ESP000022929	ORATGE PRIMERO	188,93
ESP000023017	COSTA MEDITERRANIA	777,48
ESP000023198	ROSA SALADIE SEGUNDO	619,72
ESP000023403	JOANET	510,39
ESP000023428	SOLRAIG	407,32
ESP000024017	NORAI	524,38
ESP000024195	CATALINA GODO	730,43
ESP000024247	GALANDU	499,04
ESP000024811	MARGARITA Y ELENA	631,25
ESP000025297	BRISA DEL MAR	455,62
ESP000025374	NOVA TRAMONTANA	565,12
ESP000025380	ES NIELL	432,14
ESP000025440	PALANDRIU	1.064,81
ESP000025838	NOVA CALA MONTJOI	575,70
ESP000025866	FAMILIA LEON	328,47
ESP000025903	ESTEL·LADA	189,28
ESP000025918	MEDAN	714,07
ESP000026013	PERLA DE PALAMOS	678,45
ESP000026177	L'ARJAU	680,93
ESP000026181	ROCA FORNER	271,59
ESP000026276	PERLA NOVA	333,30
ESP000026366	MARROI SEGON	1.017,17
ESP000026402	BONOMAR F	698,95
ESP000026405	PORT DE ROSES	869,53
ESP000026598	NOVA ARMONIA	576,99
ESP000026756	NOVA GASELA	566,13
ESP000026788	J. GARRIGA	414,50
ESP000026926	PASTOR SEGON	661,53
ESP000026961	PAPA BARRANCO	616,37
ESP000027300	NOU GISBERT	587,85
ESP000027522	MONTSENY	371,26
ESP000000348	MADOBE	680,95
ESP000000368	F. PONS	548,35
ESP000000371	MARIA FERRE DOS	721,37
ESP000000424	BELL HORITZO	343,56
ESP000000428	CIROAG	386,68
ESP000000778	TONI DE MARCOS	252,10
ESP000002844	CINTA PRIMERA	294,52
ESP000004605	CARLOS	249,04
ESP000004642	LOS MAYANS	241,28
ESP000004802	CINTA	242,48
ESP000005855	METXA	254,53
ESP000005865	VIRGEN DE LA MISERICORDIA	221,36
ESP000006758	JUAN Y ANGELA	373,16

ESP000021576	LOS PALMEROS	386,98
ESP000021824	ROSA SALADIE BALFEGO	309,10
ESP000021858	JUAN Y MARIA	351,93
ESP000021927	NOELIA SEGUNDO	303,99
ESP000022017	AVI CALERO	229,00
ESP000022073	GARIBALDI	277,83
ESP000022120	EUSEBIO LUIS	356,23
ESP000022160	J. FORTUNY	315,02
ESP000022207	VIRGEN DEL MAR	322,92
ESP000022268	IVARAXA	466,86
ESP000022274	PERET DE FAVA	226,42
ESP000022339	PATXI	340,94
ESP000022371	PUNTA LA BANYA	357,47
ESP000022416	GERMANS CERA	301,24
ESP000022419	PESSIC	191,44
ESP000022422	SAMA	311,05
ESP000022514	P ANTARES	277,35
ESP000022522	JOANA SANS	283,21
ESP000022589	TORNE FORTUNY	299,02
ESP000022592	GERMANS GERONIMO	193,12
ESP000022669	GARROFERO	338,09
ESP000022713	SAN JOSE PRIMERO	308,80
ESP000022742	ANTONI CREU SEGUNDO	502,11
ESP000022753	GERMANS BONET	283,86
ESP000022798	MOLACIMA	572,01
ESP000022890	PACHERO	301,42
ESP000022935	LA VITORIA	345,08
ESP000023142	IAIO ALEX	398,23
ESP000023172	GERMANS ANTO	348,17
ESP000023263	AGUSTI BONDIA	297,26
ESP000023298	CACHARRO	385,12
ESP000023330	JAUME PIJUAN PRIMERO	370,06
ESP000023430	GERMANS CLUA	503,61
ESP000023982	SORD	682,20
ESP000024231	ROSMARI PRIMERO	431,38
ESP000024319	PEPITO BARBA	439,19
ESP000024538	PILAR MUNDELI II	330,27
ESP000024687	SARI	335,03
ESP000024870	GUADALUPE DOS	358,18
ESP000024872	MANEL I PILAR	271,18
ESP000024961	ESPELTA MANZANO	314,92
ESP000025154	GERMANS CURTO COMI	352,25
ESP000025266	JOSEP JAN DOS	417,14
ESP000025424	MARGALEF CABANES	422,78

ESP000025466	VICENT GRAS	546,18
ESP000025493	ELORZ SEGON	377,97
ESP000025587	EL MUSIC SEGUNDO	482,99
ESP000025589	NOVA MARISIN	1.054,43
ESP000025653	TEIXIDOR	370,89
ESP000025777	MARINA FLAIRA	543,62
ESP000025837	PERET I PAQUITA	609,07
ESP000025851	ALBERT I MERI	363,02
ESP000025868	SILVIA PRIMERA	442,48
ESP000025913	SALVADO I MARIA	491,99
ESP000025940	RAMON I PILAR	396,47
ESP000025959	GERMANS TRISCA	410,34
ESP000026068	ARIADNA PRIMERA	414,61
ESP000026086	GAFOR	465,56
ESP000026120	GERMANS PUIGCERVER	302,06
ESP000026137	ACMON	465,93
ESP000026183	L'HORITZO U	642,56
ESP000026229	TITARIO SEGON	307,42
ESP000026284	GALLAU	543,44
ESP000026409	DIEGO TERCER	427,50
ESP000026472	PACO LO GRILL	387,12
ESP000026517	AVI SOLI	294,90
ESP000026553	GERMANS MORAS	341,18
ESP000026600	LA CREU	387,00
ESP000026632	PORT ALFACS	325,56
ESP000026759	LA MAR	409,76
ESP000026768	XARINOLA	513,07
ESP000026800	RAMON DE NACLETO	297,56
ESP000026822	NOVA TORTOSINA	504,66
ESP000026832	LA VALLESA	408,71
ESP000026840	ENRIC TORRENTS	327,40
ESP000026874	PEPITO MANCHON PRIMER	440,65
ESP000026897	TOMAS DE CASTELLANO	228,86
ESP000026934	PIÑOL	379,44
ESP000026941	ENJUVIC	646,46
ESP000027158	JOVE MATEU	471,33
ESP000027178	PADRI BARRAQUET	397,95
ESP000027225	LA GUITA U	551,22
ESP000027243	EL COYOTE	513,77
ESP000027576	BAHIA DEL FANGAR	351,82
ESP000027791	LO NOU XAVO	479,46